

ANEXO UNICO

Corresponde al Acuerdo Reglamentario 169 Serie B del 11/06/2026

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE PERITOS MÉDICOS DEL FUERO LABORAL

I. Servicio de Peritos Médicos Oficiales del Fuero Laboral

1. Integración

El Servicio de Peritos Médicos Oficiales del Fuero Laboral (SPeMOL) se conformará con los/as profesionales médicos/as seleccionados/as mediante concurso público convocado a tal efecto.

El nombramiento de los/as profesionales se realizará estrictamente conforme al orden de mérito obtenido en la especialidad concursada.

Los/as profesionales deberán tener la predisposición y disponibilidad para cumplir funciones en las sedes de manera itinerante, en las condiciones que establezca su contrato y de conformidad a las necesidades de servicio.

Por causas debidamente fundadas, el/la postulante tendrá la posibilidad de diferir su designación por una única vez. Un posterior diferimiento acarreará -siempre que haya transcurrido entre un ofrecimiento y otro un plazo de al menos seis (6) meses- su exclusión del orden de mérito y también de la posibilidad de integrar la Nómina de Peritos Médicos de Oficio del Fuero Laboral de la especialidad correspondiente, quedando subsistente su permanencia en el/los orden/es de mérito de las restantes especialidades para las que hubiere concursado y aprobado.

La decisión sobre la cantidad de profesionales que por especialidad integren el Servicio será establecida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Justicia de acuerdo criterios de oportunidad, mérito y conveniencia.

2. Ámbito de actuación material y territorial

El Servicio de Peritos Médicos Oficiales tendrá competencia principal en el fuero laboral. Excepcionalmente, podrá disponerse su intervención en causas de otros fueros, a requerimiento fundado del Administrador General del Poder Judicial, previa autorización de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Justicia.

El citado Servicio ejercerá sus funciones en todas las circunscripciones judiciales de la provincia, de acuerdo con la puesta en marcha que progresivamente disponga el Tribunal Superior de Justicia. Corresponderá a la autoridad de aplicación establecer la distribución

territorial de los/as profesionales de manera estable o itinerante, a fin de asegurar una presencia eficiente en cada sede.

Atendiendo a la experiencia adquirida y a la evaluación de la gestión pericial, se podrá disponer la constitución de Servicios regionales, según criterios de proximidad entre sí, carga de trabajo u otros indicadores conducentes a la mejor prestación del servicio.

3. Modalidad de contratación.

La contratación de los/as profesionales que integren el servicio se instrumentará mediante un contrato de empleo público con una duración inicial de un año, plazo que podrá ser prorrogado por igual término o hasta la aprobación de un nuevo orden de mérito.

Las eventuales renovaciones **no** conferirán la estabilidad propia del empleo público y estarán sujetas al Sistema de Evaluación de Desempeño (cfr. Acuerdo Reglamentario 1873 Serie "A" del 05/09/2024).

Si de la valoración de desempeño resultare que no hubiere alcanzado el estándar requerido para la renovación, el/la profesional quedará excluido/a de todos los órdenes de méritos vigentes para los que haya concursado.

4. Jornada Laboral

En cuanto a la jornada laboral, se establece en cuarenta y cinco (45) horas semanales, equivalente a la establecida para funcionarios/as, sin perjuicio de las adecuaciones que resulten necesarias para atender las particularidades funcionales y a la distribución geográfica del servicio.

5. Obligaciones de los/as integrantes del SPeMOL

- a. Ajustarse estrictamente a las disposiciones de la autoridad de aplicación relativas a cronograma de turnos, cobertura e itinerancia en las distintas sedes judiciales
- b. Participar en las actividades de planificación y en las reuniones internas de trabajo internas para las que sean convocados
- c. Cumplir con las pautas de desempeño que establezcan el Plan de gestión operativa del servicio pericial médico laboral y el Plan para la valoración cualitativa de la actividad médica pericial y cualquier otro instrumento análogo que se dicte
- d. Presentar un informe anual de desempeño, conforme a los parámetros técnicos y plazos fijados por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Justicia.
- e. Desempeñar toda otra función relacionada con la actuación del Servicio que le sea encomendada por la autoridad competente
- f. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en las disposiciones comunes en el apartado III.1. del presente anexo

6. Dedicación exclusiva.

Los integrantes del SPeMOL estarán sujetos al mismo régimen de dedicación exclusiva previsto para los/as funcionarios/as del Poder Judicial.

7. Designación por sorteo.

La asignación de las causas se hará bajo el sistema de sorteo aleatorio entre los/as profesionales de la especialidad de que se trate, asegurando una distribución equitativa de la carga trabajo entre los/as integrantes del Servicio. A tal fin se considerará no solo la cantidad de pericias sino también las distancias que deberán recorrer para la prestación del servicio.

8. Agenda digital provincial.

Para optimizar la gestión de turnos y garantizar la realización de los dictámenes médicos por el servicio médico del fuero laboral, se implementará un sistema de agenda digital provincial a cargo de la autoridad de aplicación.

9. Irrenunciabilidad.

Efectuada la designación de un/a perito/a, y luego de la aceptación del cargo, tal encomienda resulta irrenunciable, siendo obligatorio el desempeño de las tareas encomendadas, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones correspondientes.

10. Incompatibilidades

No podrán integrar el SPeMOL aquellos/as profesionales que hubieren desempeñado funciones en las Comisiones Médicas dependientes de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo –u organismos que los reemplace- dentro del plazo de dos (2) años anteriores a la convocatoria al concurso.

11. Causales de excusación

Se considerarán causales justificadas de excusación, las siguientes:

- a. Estar comprendido en alguna de las causales de recusación de los magistrados y funcionarios;
- b. Enfermedad sobreviniente, debidamente certificada, que impida el desempeño de la función;
- c. Razones de incompatibilidad o inhabilidad;
- d. Otros impedimentos de fuerza mayor debidamente fundados.
- e. El/la profesional que resultare/a sorteado/a tendrá la obligación de excusarse si hubiese brindado asistencia al/a la trabajador/a en el ejercicio de su profesión en instituciones o nosocomios privados que mantengan convenios o contratos con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) o Empleadores Autoasegurados (EA) interviniente en la causa.

f. Asimismo, deberá excusarse cuando hubiere intervenido en exámenes médicos preocupacionales o periódicos del trabajador/a, o cuando hubiese integrado el servicio de medicina laboral del establecimiento en el que aquél/lla se desempeñaba al momento de la contingencia objeto del proceso.

12. Régimen disciplinario y de licencias

Los/as integrantes del SPeMOL estarán sujetos al régimen disciplinario previsto para el personal del Poder Judicial y a lo dispuesto en la normativa aplicable.

De igual forma, rige para los/as profesionales contratados/as las disposiciones vigentes en el reglamento de asistencias y licencias (R.A.L) para los empleados judiciales, con las salvedades establecidas en la presente reglamentación.

13. Contralor de la actividad pericial. Remisión al Acuerdo Reglamentario N° 163 Serie "B" de fecha 22/07/2020.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art.11, a los/as integrantes del SPeMOL les será aplicable lo dispuesto por el anexo I del Acuerdo Reglamentario N° 163 Serie "B" de fecha 22/07/2020 respecto del contralor de la actividad pericial.

14. Tasa retributiva de servicio

De conformidad con la Ley Impositiva Anual vigente, el requerimiento de informes periciales a cargo de los/as integrantes del Servicio dará lugar al devengamiento de la tasa de servicio correspondiente, la cual deberá ser abonada en forma previa por quien resulte obligado/a al pago según la normativa tributaria.

En ningún caso dicha tasa podrá ser exigida al/a la trabajador/a ni a sus derechohabientes. Igual criterio se aplicará a los demás sujetos que gocen de exención en virtud de la legislación tributaria, así como cuando la intervención sea dispuesta de oficio por el Tribunal.

En tales supuestos, el importe correspondiente integrará las costas del proceso, conforme a lo que oportunamente se resuelva.

Cabe enfatizar que los Magistrados y Funcionarios, al homologar acuerdos, desistimientos o dictar sentencia, deberán emplazar al/a condenado en costas para que abone la respectiva tasa de justicia por la intervención del SPeMOL (art. 333 del Código Tributario), salvo que se encuentre exento.

Dicho emplazamiento deberá efectuarse, aun cuando no existiera o no se hubiere determinado base económica para la regulación de honorarios de los/as restantes auxiliares de justicia.

No podrán ordenar el levantamiento o cancelación de embargos cuando, determinada la tasa de justicia en este concepto, no se hubiere acreditado su pago.

La Oficina de Tasa de Justicia se encontrará legitimada procesalmente para requerir el cumplimiento de esta norma en cada causa que se tramite ante el Fuero Laboral.

Por su labor pericial, los/as integrantes del SPeMOL no podrán percibir honorarios de ningún otro tipo, adelanto de gastos o sumas de dinero por ningún concepto.

II. Nómina de Peritos Médicos de Oficio del Fuero Laboral

1. Integración

La Nómina estará integrada por aquellos/as profesionales que, habiendo aprobado el concurso respectivo y figurando en el orden de mérito vigente, no hayan sido convocados/as para integrar el SPeMOL, siempre que cumplan las disposiciones y condiciones de inscripción establecidas en el Acuerdo Reglamentario 163 Serie "B" de fecha 22/07/2020.

Quienes decidan no formar parte de la Nómina mantendrán su posición en el orden de mérito vigente para futuros procesos de integración del Servicio (SPeMOL).

2. Intervención supletoria y subsidiaria

Los/as integrantes de la Nómina participarán supletoriamente en los sorteos cuando la especialidad médica requerida no esté incluida por el SPeMOL.

Con el objetivo de optimizar la cobertura territorial y evitar sobrecarga en el servicio principal, la autoridad de aplicación está facultada para autorizar, de manera subsidiaria, la integración de profesionales de la Nómina en los sorteos de asignación de causas:

- a. Cuando la cantidad de requerimientos periciales exceda de forma sostenida y por un periodo de tiempo considerable, la capacidad operativa de Servicio (SPeMOL) para responder dentro de los plazos procesales establecidos
- b. Cuando la frecuencia y/o dispersión geográfica de los requerimientos periciales lo aconseje para una mejor prestación del servicio.

3. Honorarios

La regulación de los honorarios correspondientes a la actuación de los/as peritos/as que no dependen del Poder Judicial (aquellos designados de la Nómina/Matrícula de Peritos Médicos de Oficio del Fuero Laboral, o inscriptos según el Acuerdo Reglamentario N°163, Serie "A") deberá observar lo dispuesto por el art. 2 de la Ley 27.348.

4. Normativa complementaria

Excepto en lo previsto expresamente en esta reglamentación, los/as profesionales de la Nómina estarán sujetos/as a lo dispuesto en el Acuerdo Reglamentario N° 163 serie "B" del 22/07/2020 y demás normas que emita la autoridad competente.

III. Disposiciones comunes

1. Obligaciones

Son obligaciones de los/as profesionales médicos/as integrantes del SPeMOL y de la Nómina las siguientes:

a. Ajustar su actuación a los principios éticos establecidos en el Código de Ética Judicial para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Córdoba, en todo lo que resulte compatible con la función pericial, especialmente en lo relativo a:

i. Independencia, evitando vínculos que comprometan su objetividad;

ii. Imparcialidad, garantizando equidad en la evaluación técnica;

iii. Dedicación y diligencia, cumpliendo los plazos y estándares establecidos;

iv. Reserva, respetando la confidencialidad de la información médica y judicial;

v. Decoro, manteniendo conducta profesional en todas las instancias;

vi. Buen trato, asegurando respeto en la interacción con partes, colegas y funcionarios.

b. Cumplir con la tarea encomendada dentro de los plazos pertinentes, establecidos por el Tribunal, dando cumplimiento a las disposiciones de los legales y reglamentarias aplicables, como también a los Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y directivas emanadas de la Autoridad de Aplicación.

c. Realizar pericias, dictámenes e informes conforme a las normas legales, técnicas y deontológicas de su especialidad, debiendo aplicar la Tabla de Evaluación de Incapacidades vigente —aprobada por el Decreto 659/96 y sustituida por el Decreto 549/25— cuando resulte jurídicamente aplicable.

d. Ajustar la presentación de sus dictámenes y demás documentación a los protocolos internos de actuación.

e. Asistir a audiencias, juicios y todo acto procesal a solicitud de los tribunales.

f. Realizar y acreditar la aprobación de las capacitaciones generales y específicas para peritos médicos del fuero laboral cuyo contenido y modalidad será establecida por la Administración General en coordinación con el Centro de Perfeccionamiento "Ricardo C. Núñez".

g. Actuar conforme a los lineamientos de gestión establecidos para el fuero laboral, en especial aquellos referidos al procedimiento declarativo abreviado, sus protocolos operativos y demás instrumentos que se implementen para la mejora continua del servicio de justicia.